República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Albania - Caquetá, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Miller Muñoz Oliveros
Radicación	18-029-40-89-001-2019-00160-00
Auto	Interlocutorio No. 045

A S U N T O A R E S O L V E R

Procede el Despacho a resolver la solicitud contenida en el escrito que antecede, a través del cual el apoderado judicial de la parte demandante dentro del asunto de la referencia solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el desglose del pagaré y de la garantía real (hipotecaria) y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

La solicitud se funda en el mandato de la apoderada especial de la Regional Sur de la entidad ejecutante para que el apoderado especial en este proceso solicite la terminación del mismo por pago total de la obligación, mandato que tiene diligencia de presentación personal el día 5 de marzo de 2021 en la notaría quinta del circulo de Neiva Huila.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho considera procedente acceder a ello al cumplirse la solicitud que ahora se resuelve con las condiciones exigidas en el inciso primero del precepto en mención, para lo cual se ordenará la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas previas, el desglose de los títulos valores y de la garantía real en la forma como fue solicitada, así como el archivo definitivo de las presentes diligencias.

En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania-Caquetá,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso Ejecutivo Hipotecario seguido por el Banco Agrario de Colombia en contra de Miller Muñoz Oliveros.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a las partes.

CUARTO: DEJAR a disposición de la parte demandada el título valor pagaré y a disposición del ejecutante la garantía real (hipoteca) para su respectivo desglose.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa desanotación del libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

El juez,

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ

Firmado Por:

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - PROMISCUO DE LA CIUDAD DE ALBANIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
50594d5b212938de2413c9e5bb15f0f820ac24047139ad55428d61da3a0fa33a

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Documento generado en 11/05/2021 12:33:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica